



ORDENANZA FISCAL Nº 41
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE ESCUELAS MUNICIPALES Y/O TALLERES PARA EL
DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICAS,
DEPORTIVAS, DE OCIO, CULTURALES O DE NATURALEZA
ANÁLOGA.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.-

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III de la misma, este Ayuntamiento de BAZA, establece la "TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS MUNICIPALES Y/O TALLERES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICAS, DEPORTIVAS, DE OCIO, CULTURALES O DE NATURALEZA ANÁLOGA", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios en escuelas municipales de actividades diversas que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a impartir la actividad o enseñanza programada, de las que conforman la competencia municipal, en régimen de derecho público (artículo 25.2 Ley 7/1985, de 2 de abril), configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Escuelas municipales de actividades deportivas, lúdicas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga: son servicios que bajo la guía de un monitor tienen como finalidad el aprendizaje, perfeccionamiento o simplemente el desarrollo de actividades, con mayor intensidad, de características lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga.
- b) Talleres municipales de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga: son servicios que bajo la guía de un monitor tienen como finalidad el aprendizaje, perfeccionamiento o simplemente el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga.
- c) Campamentos municipales de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga: son servicios que bajo la guía de un monitor tienen como finalidad el aprendizaje, perfeccionamiento o simplemente el desarrollo de actividades de características lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga en régimen de alojamiento y manutención.

2. A tales efectos, se consideran actividades municipales impartidas en régimen de derecho público a través de escuelas municipales, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial, actividades de enseñanza, culturales, deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con la seguridad, medio ambiente, salubridad pública, servicios sociales y de promoción y reinserción social, culturales, deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, ya sea individualmente o en representación de una colectividad, por la impartición de las actividades diversas especificadas en el artículo anterior, a través de las escuelas municipales que las programen.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

1. Escuelas Municipales Deportivas

1.1. FUTBOL CEDIFA

- 1.1.1. Inscripción: 50 euros
- 1.1.2. Cuota mensual: 10 euros

1.2. FUTBOL SALA

- 1.2.1. Inscripción: 60 euros
- 1.2.2. Cuota mensual: 20 euros

1.3. BALONCESTO

- 1.3.1. Inscripción: 60 euros
- 1.3.2. Cuota mensual: 20 euros

1.4. BALONMANO

- 1.4.1. Inscripción: 30 euros
- 1.4.2. Cuota mensual: 10 euros



1.5. VOLEIBOL

- 1.5.1. Inscripción: 30 euros
- 1.5.2. Cuota mensual: 10 euros

1.6. AEROBIC, BALLET, ATLETISMO E INICIACION AL DEPORTE

- 1.6.1. Inscripción: 30 euros
- 1.6.2. Cuota mensual: 10 euros

1.7. GIMNASIA DEPORTIVA/ACROGIMNASIA

- 1.7.1. Inscripción: 30 euros
- 1.7.2. Cuota mensual: 10 euros

1.8. GIMNASIA PARA MAYORES

- 1.8.1. Inscripción: 10 euros
- 1.8.2. Cuota mensual: 10 euros

1.9. AJEDREZ

- 1.9.1. Inscripción: 30 euros
- 1.9.2. Cuota mensual: 10 euros

1.10. PADEL

- 1.10.1. Inscripción: 30 euros
- 1.10.2. Cuota mensual: 15 euros

2. Escuela Verano

Cuota Mensual : 60 euros

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.-

Con carácter general, los alumnos que se incorporen una vez iniciado el curso académico, devengarán la parte proporcional de matrícula que corresponda al plazo comprendido entre la fecha de incorporación y el final del curso.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante y las que se detallan en los párrafos siguientes:

1. Escuelas Municipales Deportivas.

- a) Se aplicará una bonificación del 25% de la cuota en todas las categorías, excepto en Gimnasia para Mayores, a aquellos contribuyentes que se encuentren empadronados en el Municipio de Baza.

- b) Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota a aquellos contribuyentes que acrediten que la unidad familiar a la que pertenezcan perciba, en su totalidad, unos ingresos (por todos los conceptos) anuales iguales o inferiores al 1,5 IPREM.
- c) Se aplicará una bonificación del 100% en matrícula y cuotas mensuales a aquellos alumnos que se consideren alumnos de “integración” según lo dispuesto en el punto 4 del presente artículo.

2. Escuela de Verano. Se aplicará la siguiente bonificación:

- Del 80% de la cuota a aquellos contribuyentes que acrediten que la unidad familiar a la que pertenezcan perciba, en su totalidad, unos ingresos (por todos los conceptos) anuales iguales o inferiores al 1.5 el IPREM.
- Del 50% de la cuota a aquellos contribuyentes que acrediten que la unidad familiar a la que pertenezcan perciba, en su totalidad, unos ingresos (por todos los conceptos) anuales superiores al 1.5 IPREM e iguales o inferiores al 2.5 IPREM.

3. El contribuyente al que se le hubiera concedido la aplicación de una bonificación en la tarifa, deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en la situación económica de la unidad familiar a la que pertenezca. En caso de que el Ayuntamiento, en su labor inspectora, descubriese que el contribuyente al que se le concedió la citada aplicación de la tarifa no cumple con los requisitos exigidos, se le privará automáticamente de la concesión de la misma, y deberá abonar las cantidades que correspondan por el disfrute indebido de la tarifa de referencia durante el período o períodos que corresponda.

4. Se considera alumnos de “integración” aquellos niños y/o jóvenes en riesgo de exclusión social o con familias desestructuradas. Esta calificación será determinada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento en virtud de un informe emitido al efecto.

DEVENGO

Artículo 6.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presente la solicitud del interesado de inclusión en el servicio o actividad municipal de que se trate, momento en el que habrá de satisfacerse, en su caso, la cuota de inscripción determinada.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio o actividad municipal de que se trate, las cuotas periódicas establecidas en el artículo 6 se devengarán el primer día de cada periodo, salvo que el devengo de la Tasa se produjese en pago único, en cuyo caso la cuota se devengará en el momento de la solicitud.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7.-

1. Dentro del plazo de inscripción establecido al efecto para cada actividad de escuelas municipales, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la misma a través de la oportuna solicitud, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando,



simultáneamente, la cuota de inscripción y/o la cuota en pago único que, en su caso, se establezca.

2. Las cuotas periódicas exigibles, en su caso, por esta Tasa se liquidarán e ingresarán mediante recibo, correspondiente al período que se liquide. La facturación y cobro del recibo se hará en la periodicidad establecida en la programación de la actividad de la escuela municipal, en los cinco primeros días del mes, o del primer mes de cada bimestre o trimestre que se establezca, o plazo temporal que se fije al efecto.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Septiembre de 2.013 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.